

y calidades tiene la capacidad de innovación, al tiempo que implica un riesgo por las dificultades que pudieran derivarse de la adaptación al nuevo espacio económico.

En este sentido se ha considerado oportuno instrumentar una línea de incentivos, que regulados en la presente Orden, persigue dinamizar el potencial de innovación de las empresas riojanas apoyando la realización de análisis y diagnósticos tecnológicos, dirigidos a evaluar el potencial de investigación de éstas, que sirva de complemento a la realización del Plan de Innovación Tecnológica.

Con ello, asimismo se intenta incrementar el grado de participación de las empresas riojanas en los programas de innovación nacionales o comunitarios.

En orden a lo que antecede,

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1º.— BENEFICIARIOS Y AMBITO TEMPORAL.

Empresas con centros de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuya actividad económica exclusiva o principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes DE LA Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE-.

c) Industrias Extractivas

D) Industrias Manufactureras

El ámbito temporal del programa se circunscribe al ejercicio 1993.

##### ARTICULO 2º.— OBJETO DE LA SUBVENCION.

Será objeto de subvención la realización de auditorías tecnológicas dirigidas a evaluar el potencial investigador de la empresa de cara a una mejor planificación de futuros proyectos de investigación y colaboraciones tecnológicas, bien sea en el marco de programas comunitarios de I + D o a nivel nacional.

Dichas auditorías deberán ser realizadas por la empresa de consultoría - asesoría con quien la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio haya establecido la correspondiente vinculación contractual para la realización del Plan de Innovación Tecnológica.

##### ARTICULO 3º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION.

La subvención podrá alcanzar hasta el 100% del coste subvencionable del estudio facturado por la empresa consultora-asesora que lo lleve a cabo, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 1.000.000,-

Las subvenciones tendrán la consideración de transferencias de capital y su concesión se verá condicionada por los límites establecidos en la Ley de Presupuestos para 1993.

En la graduación de la subvención y en la relación de los proyectos presupuestados se atenderá principalmente a los siguientes aspectos:

— ACTIVIDAD

— DIMENSION DE LA EMPRESA O SIGNIFICACION EN EL SECTOR

— PROCESO PRODUCTIVO Y PRODUCTO

— NIVEL TECNOLÓGICO

##### ARTICULO 4º.— SOLICITUDES.

Las empresas interesadas en la realización de tales auditorías tecnológicas deberán formular la correspondiente solicitud que habrá de ser única por empresa.

Se presentará, según modelo de los anexos I y II en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación finaliza el 15 de Octubre de 1.993.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

— Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del R.D. 2423/1975 de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

— Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del R.D. 338/1990 de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

— Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o de alta en su caso.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

##### ARTICULO 5º.— PROCEDIMIENTO.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, la cual se emitirá antes del 31-12-93.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

##### ARTICULO 6º.— ABONO.

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la siguiente documentación:

— Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable, en particular copia y conclusiones de la auditoría.

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

El pago de la subvención se realizará a la empresa consultora que haya realizado la auditoría una vez finalizada y previa manifestación de aprobación expresa del contenido de la misma por la empresa solicitante.

El resto del importe de la auditoría lo abonará la empresa a la Consultora previamente a hacer efectivo el pago de la subvención.

No obstante lo anterior en caso razonable y justificados, la subvención podrá abonarse directamente a la empresa beneficiaria siempre que esta justifique el pago previo del importe total de la auditoría a la empresa Consultora.

##### ARTICULO 7º.— INCIDENCIAS.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

##### ARTICULO 8º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

##### ARTICULO 9º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el art. 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

##### ARTICULO 10º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a uno de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### ANEXO I

Don ....., domiciliado en .....,  
con D.N.I. nº ..... en representación de .....,  
con N.F.I. nº ..... con domicilio en .....

#### EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones regulada en la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, B.O.R. nº ... de ... relativa a la concesión de ayudas para la realización de auditorías tecnológicas, considerando reunir las condiciones requeridas y con la expresa aceptación